



INGACETA

DEPARTAMENTAL

N° 22.527

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



SUMARIO RESOLUCIONES 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060155956	Septiembre 24 de 2019	3	060297398	Octubre 22 de 2019	27
060158034	Octubre 04 de 2019	11	060438130	Diciembre 26 de 2019	35
060297290	Octubre 22 de 2019	19			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/09/2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA
DE LA CORPORACION CIVITAS Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL
DEL EXPEDIENTE”**

ETAPA DE PROCESO	Sancionatoria
NUMERO DE IVC	0105-2019
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION CIVITAS
NIT O N° ESAL	Resolución 012016 de 2009
REPRESENTANTE LEGAL	Luis Fernando Calderón Álvarez
IDENTIFICACION	8.277.425

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO

Que la **CORPORACIÓN CIVITAS**, domiciliada en el Municipio de Medellín, registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número 012016 del 11 de junio de 2009 por medio de la cual se le Reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**CORPORACION CIVITAS**”, representada actualmente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/09/2019)

por el señor **LUIS FERNANDO CALDERON ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.277.425.

De oficio. Que la Dirección de Asesoría Legal y de Control, dentro de las atribuciones y competencias legales tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, y en este orden de ideas se procedió a verificar el correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de la normatividad que regula a éste tipo de entidades.

En ejercicio de la competencia dada en el Decreto Ordenanza 2575 de 2008, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en la Base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989 y los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, este último reformado por el artículo 1° de la Ley 603 de 2000, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN CIVITAS** con Personería Jurídica otorgada mediante **Resolución número 012016 del 11 de junio de 2009** y domiciliada en el Municipio de Medellín, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente al aporte de la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control. No aparecen reportes en las bases de datos de la entidad.

Que el día 24 de agosto de 2016 con el radicado número 2016030167530 se requiere al Representante Legal señor Luis Fernando Calderón Álvarez, el cumplimiento normativo que consagran los Decretos 1093 de 1989, 1074 de 2015 y la Ley 1314 de 2009, y que allegara en el transcurso de los 15 días hábiles siguientes la documentación que se relaciona:

- a. Proyecto de Presupuesto para los años 2015 - 2016
- b. Estados Financieros comparativos, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró: años 2014 - 2015
- c. Certificación de estados financieros por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años: 2014 - 2015
- d. Notas a los estados financieros: 2014 - 2015
- e. Dictamen del Revisor Fiscal años: 2014 - 2015, (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/09/2019)

- f. Tarjeta profesional del Contador
- g. Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal (Fundaciones y entidades obligadas por ley párrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos)
- h. Informe de gestión años: 2014 - 2015
- i. Acta de la Asamblea General o del órgano competente que apruebe el presupuesto, los estados financieros y el informe de gestión debidamente registrada años 2014 – 2015
- j. Certificar de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 en que grupo pertenece la entidad en lo referente a las Normas de Información Financiera (NIIF)
- k. Estado de situación de apertura (ESFA) y copia del manual de adopción de políticas contables y financieras

ACTUACION PROCESAL

Se inició, el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de inicio de Investigación y Formulación de Cargos** número 2019080003388 de mayo 31 de 2019, teniendo en cuenta que “*las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona*”, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 ibídem) la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN CIVITAS**, presuntamente está infringiendo la normatividad que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, párrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013.

Notificaciones

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/09/2019)

Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional fue comunicado el Auto de Inicio y formulación de Cargos referido, con el radicado número 2019030169635 de 6 de junio de la presente anualidad, y notificado personalmente al señor **LUIS FERNANDO CALDERON ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.277.425 el día 11 de junio de 2019 y como consta a folio 19 del expediente.

Al mencionado señor Calderón, se le entregó una “*copia auténtica, Íntegra y gratuita*” de la providencia notificada advirtiéndole que gozaba de un término de quince (15) días, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos por escrito, aportara o solicitara la práctica de las pruebas que sean conducentes para su defensa y hacerse representar por un abogado idóneo con tarjeta profesional, garantizándole con ello el derecho de defensa, los cuales no fueron presentados.

Que con Auto número 2019080005943 del 6 de septiembre de 2019 se da traslado para alegatos de conclusión, el día 17 de septiembre de la presente anualidad se presenta la señora Paula Andrea Oquendo Posso exhibiendo autorización escrita del señor Luis Fernando Calderón Álvarez para recibir notificación personalmente del Auto en mención.

Alegatos de conclusión

Con el escrito calendado del día 19 de septiembre de 2019 con radicado número 2019010363980, el señor **LUIS FERNANDO CALDERON ALVAREZ** presenta escrito en el cual expresa: “... Yo Luis Fernando Calderón Álvarez identificado con cédula de ciudadanía N° 8.277.425 de Medellín, en calidad de Representante Legal de la Corporación Civitas con Resolución 012016 de 2009 y con Nit 900.301.599 me allano a los cargos del Auto N° 2019080003388 del día 31 de mayo de 2019.” ...”...La Corporación Civitas Nunca desarrollo su objeto social” ... “manifiesto la voluntad de cancelar la personería Jurídica de la Corporación Civitas” visible a folio 26 del expediente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/09/2019)

CONTROL DE LEGALIDAD

Con base en las actuaciones realizadas, en el acervo probatorio recaudado hasta la fecha, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.
2. Igualmente prescribe que *“nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio”*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro, otorgándole al representante legal todas las garantías y dándole a conocer todos los actos administrativos decretados en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que tiene este Despacho.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

Se prueba en el expediente de la Personería Jurídica de la Corporación Civitas que una vez otorgado el reconocimiento de personería jurídica con la Resolución número 012016 del 11 de junio de 2009 y notificada a la señora Beatriz Elena Salazar Puerta el día 12 de junio de 2009, posterior a este acto administrativo se evidencia como última actuación, la inscripción de dignatarios, representante legal y revisor fiscal en según Auto número 20150000217 del 3 de febrero de 2015.

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(24/09/2019)

asociativo, se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

Dicha entidad, como ya se manifestó en su escrito en traslado para alegatos de conclusión, de no haber desarrollado su objeto social y según la base de datos no ha cumplido con la normativa atinente a la presentación anual de la información administrativa, contable y financiera y que permita a la Dirección de Asesoría legal y de Control cumplir con la función de inspección y vigilancia. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados en el Auto de inicio y formulación de cargos.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en actuado en el expediente IVC 0105-2019, considera que en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica y la equidad, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada entidad sin ánimo de lucro, teniendo en cuenta que es el Representante Legal de la entidad quien expresamente manifestó que la Corporación nunca desarrollo su objeto social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACION CIVITAS**.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/09/2019)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION CIVITAS** con domicilio en el Municipio de Medellín, una entidad que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 012016 del 11 de junio de 2009 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia, y representada por el señor **LUIS FERNANDO CALDERON ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.277.425

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **CORPORACION CIVITAS**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12., del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **CORPORACION CIVITAS** a través de su Representante Legal **LUIS FERNANDO CALDERON ALVAREZ** o por quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/09/2019)

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la **CORPORACION CIVITAS**.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Medellín el 24/09/2019

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Septiembre 24 de 2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION A LA
CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS ALEJANDRO LÓPEZ “CEDEAL”**

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los Decretos 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

De oficio. Que la Dirección de Asesoría Legal y de Control, dentro de las atribuciones y competencias legales tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, y en este orden de ideas se procedió a verificar el correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de la normatividad que regula a este tipo de entidades.

Que en ejercicio de la competencia dada en el Decreto Ordenanzal 2575 de 2008, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989 y en los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, este último reformado por el artículo 1° de la Ley 603 de 2000, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ALEJANDRO LÓPEZ “CEDEAL”** con Personería Jurídica otorgada mediante **Resolución número 41969 del 9 de enero 1996** y domiciliada en el Municipio de Medellín, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente al aporte de la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control.

Que el día 22 de agosto de 2016 con el radicado número 2016030164711 se requiere al Representante Legal señor Alberto León Valencia Villegas el cumplimiento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2019)

normativo que consagran los Decretos 1093 de 1989, 1074 de 2015 y la Ley 1314 de 2009, y que allegara en el transcurso de los 15 días hábiles siguientes la documentación que se relaciona:

- a. Proyecto de Presupuesto para los años 2015 - 2016
- b. Estados Financieros comparativos, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró: años 2014 - 2015
- c. Certificación de estados financieros por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años: 2014 - 2015
- d. Notas a los estados financieros: 2014 - 2015
- e. Dictamen del Revisor Fiscal años: 2014 - 2015, (Fundaciones y entidades obligadas por ley, Parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos).
- f. Tarjeta profesional del Contador
- g. Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal (Fundaciones y entidades obligadas por ley, parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos)
- h. Informe de gestión años: 2014 - 2015
- i. Acta de la Asamblea General o del órgano competente que apruebe el presupuesto, los estados financieros y el informe de gestión debidamente registrada años 2014 – 2015
- j. Certificar de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 en que grupo pertenece la entidad en lo referente a las Normas de Información Financiera (NIIF)
- k. Estado de situación de apertura (ESFA) y copia del manual de adopción de políticas contables y financieras

ACTUACION PROCESAL

Se inició, el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos** número 2019080003430 de junio 4 de 2019, teniendo en cuenta que *“las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona”*, de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2019)

conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ALEJANDRO LÓPEZ "CEDEAL"**, presuntamente está infringiendo la normatividad que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículo 364 del Estatuto Tributario, párrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013.

Notificaciones

El derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional, fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con el envío de las comunicaciones al señor **ALBERTO LEON VALENCIA VILLEGAS** en su calidad de Representante Legal, radicado número 2019030169556 de 6 de junio de la presente anualidad, el cual fue devuelto por Servicios Postales Nacionales 472; se realiza a través del radicado 2019030181549 del 20 de junio de 2019 el aviso para entrega del Auto de Inicio y Formulación de Cargos número 2019080003430 y el cual también fue devuelto por Servicios Postales Nacionales.

Con radicado número 2019030451466 del 27 de agosto de la presente anualidad, se insiste con la citación para notificación personal del Auto de Inicio y Formulación de Cargos a la dirección Transversal 53A 64C-39 Apto. 201 Bloque 87 que reposa en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2019)

expediente de la personería jurídica y que se encuentra en el archivo de esta Dirección y en custodia de la señora Magnolia Muriel, comunicación enviada al señor Valencia Villegas quien se presenta a la Dirección de Asesoría Legal y de Control el día jueves 29 de agosto, asesorado por el Profesional Universitario Guillermo Peláez Mesa.

Descargos y allanamiento

Con el escrito calendado del día 2 de septiembre de 2019 con radicado número 2019010334044, el señor **ALBERTO LEÓN VALENCIA VILLEGAS** presenta descargos y en el cual expresa: *“... A partir de esta fecha se intentó por todos los medios concretar los monetarios de los futuros asociados, sin que hubiera sido posible juntar los recursos para continuar los tramites de formalización de esta sociedad. ...En cuanto a su requerimiento de fecha 27/08/2019 le manifiesto que lo acepto y le solicito me dé instrucciones para realizar los trámites que lleven a la cancelación del registro del CENTRO DE ESTUDIOS ALEJANDRO LOPEZ en forma definitiva “*

El día 12 de septiembre de 2019 con radicado número 2019060153594, el Director de Asesoría Legal y de Control emite Resolución por medio de la cual se cancela la Personería Jurídica de la **CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ALEJANDRO LÓPEZ “CEDEAL”**, la cual es notificada personalmente al señor **ALBERTO LEÓN VALENCIA VILLEGAS** el 16 de septiembre de 2019, concediendo en el artículo quinto de ésta, un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para presentar recurso de reposición que procede en contra de la resolución precitada.

Motivación del recurso de reposición

Mediante radicado número 2019010370101 del día 24 de septiembre de 2019 el señor Alberto León Valencia en su calidad de Representante Legal de la Corporación Centro de Estudios Alejandro López “CEDEAL” presenta recurso de reposición a la Resolución número 2019060153594 del 12 de septiembre de la presente anualidad, aduciendo:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2019)

1. *“Quiero dejar claro que la solicitud de cancelación de la personería jurídica apareció al momento de recibir la resolución 41969 del 9 de enero de 1996. Se manifestó expresamente que no se disponía de los recursos para continuar los tramites de formalización de esa sociedad. Quienes estaban postulados como posibles integrantes del grupo profesional con el que se adelantarían los trabajos resultantes no cumplieron con los aportes convenidos para la operación de la sociedad.Al no poder disponer de los recursos no se pudieron completar las gestiones para garantizar la completa operación de la sociedad,”*
2. *“Cuando me hicieron la notificación personal de la Resolución No. 2019060153594 me entregaron un instructivo de LIQUIDACION VOLUNTARIA, al cual quiero referirme...”*

De los recursos

La Ley 1437 de 2011, en los artículos 74 y siguientes consagra lo relativo a los recursos, su oportunidad y presentación, a saber:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2019)

publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (subraya con intención)*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber. (subraya con intención)

Consideraciones del Director

La finalidad de los recursos, es poner en consideración de la autoridad administrativa que profirió el acto administrativo, los argumentos necesarios de inconformidad, para que se modifique, se aclare o se revoque, y en el caso que nos ocupa, el señor **ALBERTO LEÓN VALENCIA VILLEGAS** interpuso recurso de reposición el día 24 de septiembre de la presente anualidad, y en el cual deja clara la voluntad que le asistía a los corporados de cancelar la **CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ALEJANDRO LÓPEZ “CEDEAL”** desde el mismo momento en que fue otorgada la personería jurídica.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2019)

Ante la inactividad del objeto social e incumplimiento normativo, la Dirección de Asesoría Legal y de Control en sus atribuciones de inspección, vigilancia y control emitió el Auto de Inicio y Formulación de Cargos número 2019080003430, el cual fue notificado personalmente al señor **ALBERTO LEÓN VALENCIA VILLEGAS**, allanándose a los cargos y solicitando la cancelación de la personería; así las cosas, la motivación del recurso de reposición no expresa la inconformidad del acto administrativo recurrido, por el contrario denota toda la aceptación de la actuación administrativa y la decisión de la Dirección de Asesoría Legal y de Control.

En lo que respecta al trámite de liquidación ordenado en el artículo tercero de la Resolución 2019060153594 del 12 de septiembre de 2019, es de precisar que una vez ordenada la cancelación de la personería jurídica de la **CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ALEJANDRO LÓPEZ "CEDEAL"**, esta iniciará inmediatamente el proceso liquidatorio de la entidad sin ánimo de lucro y nombramiento de liquidador, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 222 de 1995, proceso que será verificado posteriormente por la Dirección de Asesoría Legal y de Control.

En consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer el contenido de la Resolución número 2019060153594 del 12 de septiembre de 2019, por medio de la cual se cancela la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ALEJANDRO LÓPEZ "CEDEAL"**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la decisión tomada en la Resolución número 2019060153594 del 12 de septiembre de 2019, con fundamento en lo analizado y expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor **ALBERTO LEON VALENCIA VILLEGAS** en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ALEJANDRO LÓPEZ "CEDEAL"** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2019)

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 04/10/2019

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Octubre 3 de 2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA CORPORACION CENTRO EDUCATIVO DE APOYO PAULINA PARA LA CULTURA Y EL DESARROLLO HUMANO Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”

ETAPA DE PROCESO	Sancionatoria
NUMERO DE IVC	0093-2019
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION CENTRO EDUCATIVO D APOYO PAULINA PARA LA CULTURA Y E DESARROLLO HUMANO
NIT O N° ESAL	811004929-7
REPRESENTANTE LEGAL	ANTONIO RIOS MADRID
IDENTIFICACION	8.393.210

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO

Que la **CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO DE APOYO PAULINA PARA LA CULTURA Y EL DESARROLLO HUMANO** domiciliada en el Municipio de Bello,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2019)

registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número 02547 del 25 de enero de 1996 por medio de la cual se le Reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada Corporación Académica de Moravia, la cual a través reforma estatutaria y aprobada con la Resolución número 0107277 del 31 de agosto de 2010 paso a denominarse **CORPORACION CENTRO EDUCATIVO DE APOYO PAULINA PARA LA CULTURA Y EL DESARROLLO HUMANO**, representada actualmente por el señor **ANTONIO RIOS MADRID** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.393.210.

De oficio. Que la Dirección de Asesoría Legal y de Control, dentro de las atribuciones y competencias legales tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, y en este orden de ideas se procedió a verificar el correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de la normatividad que regula a éste tipo de entidades.

En ejercicio de la competencia dada en el Decreto Ordenanza 2575 de 2008, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989 y los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, este último reformado por el artículo 1° de la Ley 603 de 2000, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO DE APOYO PAULINA PARA A CULTURA Y EL DESARROLLO HUMANO** con Personería Jurídica otorgada mediante **Resolución número 02547 del 25 de enero 1996** y domiciliada en el Municipio de Bello, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente al aporte de la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control.

Que el día 3 de noviembre de 2016 con el radicado número 2016030274268 se requiere al Representante Legal señor Antonio Ríos Madrid el cumplimiento normativo que consagran los Decretos 1093 de 1989, 1074 de 2015 y la Ley 1314 de 2009, y que allegara en el transcurso de los 15 días hábiles la siguiente documentación que se relaciona:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2019)

- a. Proyecto de Presupuesto para los años 2015 - 2016
- b. Estados Financieros comparativos, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años 2014 - 2015
- c. Certificación de estados financieros por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años 2014 - 2015
- d. Notas a los estados financieros: 2014 - 2015
- e. Dictamen del Revisor Fiscal años: 2014 - 2015, (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos).
- f. Tarjeta profesional del Contador
- g. Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos)
- h. Informe de gestión años: 2014 - 2015
- i. Acta de la Asamblea General o del órgano competente que apruebe el presupuesto, los estados financieros y el informe de gestión debidamente registrada años 2014 – 2015
- j. Certificar de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 en que grupo pertenece la entidad en lo referente a las Normas de Información Financiera (NIIF)
- k. Estado de situación de apertura (ESFA) y copia del manual de adopción de políticas contables y financieras

ACTUACION PROCESAL

Se inició, el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de inicio de Investigación y Formulación de Cargos** número 2019080003387 de mayo 31 de 2019, teniendo en cuenta que *“las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona”*, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 ibídem) la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO DE APOYO PAULINA PARA LA CULTURA Y EL DESARROLLO HUMANO** presuntamente está infringiendo la normatividad que regula legalmente a las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2019)

entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, párrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013.

Notificaciones

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional fue comunicado el Auto de Inicio y formulación de Cargos referido, con el envío de las comunicaciones al señor ANTONIO RIOS MADRID en su calidad de Representante Legal radicado número 2019030169427 de 5 de junio de la presente anualidad.

El día 11 de junio de 2019 se realiza la notificación personal al señor ANTONIO RIOS MADRID del Auto de inicio y formulación de cargos número 2019080003387 del 31 de mayo de 2019.

Con radicado número 2019080006314 del 13 de septiembre de 2019, el Director de Asesoría Legal y de Control emite el auto de traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado con el radicado 2019030523138 del 16 de septiembre de 2019 y notificado personalmente al señor Antonio Ríos Madrid el día 24 de septiembre de 2019.

Alegatos de conclusión

El día 4 de octubre de 2019 con radicado número 2019010385658, el señor **ANTONIO RIOS MADRID** presenta escrito y en el cual expresa: "... solicito la cancelación de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2019)

personería jurídica debido a que la Corporación está en una situación financiera no sostenible y por ende, no viable en el tiempo. Esta situación se da por la falta de apoyo de las personas que hasta hace dos periodos atrás nos suprimieron los recursos y hemos tratado por todos los medios de reemplazar dichos aportes sin ningún éxito...

CONTROL DE LEGALIDAD

Con base en las actuaciones realizadas, en el acervo probatorio recaudado hasta la fecha, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que “*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”.
2. Igualmente prescribe que “*nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio*”.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro, otorgándole al representante legal todas las garantías y dándole a conocer todos los actos administrativos decretados en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que tiene este Despacho.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

Se prueba en el expediente de la Personería Jurídica de la **CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO DE APOYO PAULINA PARA LA CULTURA Y EL DESARROLLO HUMANO** que una vez otorgado el reconocimiento de personería jurídica con la Resolución número 02547 del 25 de enero de 2009 y notificada al señor Antonio Ríos Madrid, se evidencian más actuaciones realizadas por la entidad sin ánimo de lucro



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2019)

como son reformas de estatutos, inscripciones periódicas de dignatarios y cambios de domicilio ajustado a los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro.

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impidió de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inobservancia de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social, ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

La Corporación manifestó en su escrito de alegatos de conclusión, no poder desarrollar el su objeto social por lo anteriormente expuesto, y según la base de datos no ha cumplido con la normativa atinente a la presentación anual de la información administrativa, contable y financiera y que permita a la Dirección de Asesoría legal y de Control cumplir con la función de inspección y vigilancia. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados en el Auto de inicio y formulación de cargos.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en actuado en el expediente IVC 0093-2019, considera que en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica y la equidad, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada organización, teniendo en cuenta que es el Representante Legal de la entidad quien expresamente manifestó que la Corporación no obtuvo los recursos para continuar desarrollando el objeto social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACION CENTRO EDUCATIVO DE APOYO PAULINA PARA LA CULTURA Y EL DESARROLLO HUMANO.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2019)

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada **CORPORACION CENTRO EDUCATIVO DE APOYO PAULINA PARA LA CULTURA Y EL DESARROLLO HUMANO** con domicilio en el Municipio de Bello, entidad sin ánimo de lucro que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 02547 del 25 de enero de 1996 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia, y cuyo Representante Legal es el señor **ANTONIO RIOS MADRID** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.393.210

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **CORPORACION CENTRO EDUCATIVO DE APOYO PAULINA PARA LA CULTURA Y EL DESARROLLO HUMANO**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12., del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **CORPORACION CENTRO EDUCATIVO DE APOYO PAULINA PARA LA CULTURA Y EL DESARROLLO HUMANO** a través de su Representante Legal **ANTONIO RIOS MADRID** o por quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2019)

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la **CORPORACION CENTRO EDUCATIVO DE APOYO PAULINA PARA LA CULTURA Y EL DESARROLLO HUMANO.**

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 22/10/2019

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Octubre 22 de 2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA FUNDACION EDUCATIVA DEL NOROCCIDENTE Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”

ETAPA DE PROCESO	Sancionatoria
NUMERO DE IVC	0110-2019
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	FUNDACION EDUCATIVA DEL NOROCCIDENTE
NIT O N° ESAL	Resolución 7239 del 28 de junio de 2005
REPRESENTANTE LEGAL	BERNARDO ALONSO GUTIERREZ MONDRAGON
IDENTIFICACION	8.393.210

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACION EDUCATIVA DEL NOROCCIDENTE** domiciliada en el Municipio de Medellín, registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2019)

7239 del 28 de junio de 2005 por medio de la cual se le Reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION EDUCATIVA DEL NOROCCIDENTE**, representada actualmente por el señor **BERNARDO ALONSO GUTIERREZ MONDRAGON** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.405.658.

De oficio. Que la Dirección de Asesoría Legal y de Control, dentro de las atribuciones y competencias legales tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, y en este orden de ideas se procedió a verificar el correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de la normatividad que regula a éste tipo de entidades.

En ejercicio de la competencia dada en el Decreto Ordenanzal 2575 de 2008, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989 y los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, este último reformado por el artículo 1° de la Ley 603 de 2000, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION EDUCATIVA DEL NOROCCIDENTE** con Personería Jurídica otorgada mediante **Resolución número 7239 del 28 de junio 2005** y domiciliada en el Municipio de Medellín, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente al aporte de la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control.

Que el día 12 de septiembre de 2016 con el radicado número 2016030184598 se requiere al Representante Legal señor Bernardo Alonso Gutiérrez Mondragón el cumplimiento normativo que consagran los Decretos 1093 de 1989, 1074 de 2015 y la Ley 1314 de 2009, y que allegara en el transcurso de los 15 días hábiles la siguiente la documentación que se relaciona:

- a. Proyecto de Presupuesto para los años 2015 - 2016
- b. Estados Financieros comparativos, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años 2014 - 2015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2019)

- c. Certificación de estados financieros por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años 2014 - 2015
- d. Notas a los estados financieros: 2014 - 2015
- e. Dictamen del Revisor Fiscal años: 2014 - 2015, (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos).
- f. Tarjeta profesional del Contador
- g. Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos)
- h. Informe de gestión años: 2014 - 2015
- i. Acta de la Asamblea General o del órgano competente que apruebe el presupuesto, los estados financieros y el informe de gestión debidamente registrada años 2014 – 2015
- j. Certificar de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 en que grupo pertenece la entidad en lo referente a las Normas de Información Financiera (NIIF)
- k. Estado de situación de apertura (ESFA) y copia del manual de adopción de políticas contables y financieras

ACTUACION PROCESAL

Se inició, el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos** número 2019080003391 de mayo 31 de 2019, teniendo en cuenta que *“las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona”*, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 ibídem) la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION EDUCATIVA DEL NOROCCIDENTE** presuntamente está infringiendo la normatividad que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2019)

Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013.

Notificaciones

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con el envío de las comunicaciones al señor **BERNARDO ALONSO GUTIERREZ MONDRAGON** en su calidad de Representante Legal radicado número 2019030169884 de 6 de junio de la presente anualidad.

Ante la no comparecencia del señor Gutiérrez Mondragón se insiste en la citación y se envía comunicaciones de citación para notificación con radicados números 2019030523503 y 2019030523483 del 16 de septiembre de 2019, a las cuales el Representante Legal de la Fundación se presenta el día 18 de septiembre del año en curso a recibir notificación personal del Auto de Inicio y Formulación de Cargos número 2019080003391 del 31 de mayo de 2019.

Descargos y allanamiento

Con el escrito calendado del día 17 de octubre de 2019 con radicado número 2019010403363, el señor **BERNARDO ALONSO GUTIERREZ MONDRAGON** en su calidad de Representante Legal presenta descargos y en el cual expresa: *“... me allano a los cargos y por la inoperancia de la Fundación Educativa de Noroccidente por la ausencia de plantas físicas para operar, nunca se pudo dar puesta en operación de dicha fundación.”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2019)

CONTROL DE LEGALIDAD

Con base en las actuaciones realizadas, en el acervo probatorio recaudado hasta la fecha, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.
2. Igualmente prescribe que *“nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio”*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro, otorgándole al representante legal todas las garantías y dándole a conocer todos los actos administrativos decretados en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que tiene este Despacho.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

Se prueba en el expediente de la Personería Jurídica de la **FUNDACION EDUCATIVA DEL NOROCCIDENTE** que una vez otorgado el reconocimiento de personería jurídica con la Resolución número 7239 del 28 de junio de 2005 y notificada al señor Bernardo Alonso Gutiérrez Mondragón, posterior a este acto administrativo no se evidencian más actuaciones realizadas por la entidad sin ánimo de lucro.

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impidió de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inobservancia de la entidad de entregar la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2019)

información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social, ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

Dicha entidad, como ya manifestó en su escrito de descargos, no desarrolló su objeto social y según la base de datos no ha cumplido con la normativa atinente a la presentación anual de la información administrativa, contable y financiera y que permita a la Dirección de Asesoría legal y de Control cumplir con la función de inspección y vigilancia. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados en el Auto de inicio y formulación de cargos.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en actuado en el expediente IVC 0110-2019, considera que en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica y la equidad, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada organización, teniendo en cuenta que es el Representante Legal de la entidad quien expresamente manifestó que la Fundación por ausencia física de plantas físicas no pudo operar y desarrollar el objeto social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **FUNDACION EDUCATIVA DEL NOROCCIDENTE**.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2019)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada **FUNDACION EDUCATIVA DEL NOROCCIDENTE** con domicilio en el Municipio de Medellín, entidad sin ánimo de lucro que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 7239 del 28 de junio de 2005 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia, y cuyo Representante Legal es el señor **BERNARDO ALONSO GUTIERREZ MONDRAGON** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.405.658

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **FUNDACION EDUCATIVA DEL NOROCCIDENTE**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12., del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **FUNDACION EDUCATIVA DEL NOROCCIDENTE** a través de su Representante Legal **BERNARDO ALONSO GUTIERREZ MONDRAGON** o por quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2019)

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la **FUNDACION EDUCATIVA DEL NOROCCIDENTE**.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 22/10/2019

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Octubre 22 de 2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/12/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA CORPORACION EDUCATIVA ACADEMIA SUPERIOR DE OFICIOS Y ARTES “ASOARTES” Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”

ETAPA DE PROCESO	Sancionatoria
NUMERO DE IVC	0104-2019
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION EDUCATIVA ACADEMIA SUPERIOR DE OFICIO Y ARTES “ASOARTES”
NIT O N° ESAL	Resolución 11773 del 30 de diciembre de 2004
REPRESENTANTE LEGAL	ANIBAL DE JESUS MUÑOZ ARAQUE
IDENTIFICACION	15.261.145

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e Investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO

Que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA SUPERIOR DE OFICIOS Y ARTES “ASOARTES”**, domiciliada en el Municipio de Medellín, fue registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número 11773 del 30 de diciembre de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/12/2019)

2004 por medio de la cual se le Reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, representada actualmente por el señor **ANIBAL DE JESUS MUÑOZ ARAQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.261.145

De oficio. Que la Dirección de Asesoría Legal y de Control, dentro de las atribuciones y competencias legales tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, y en este orden de ideas se procedió a verificar el correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de la normatividad que regula a éste tipo de entidades.

En ejercicio de la competencia dada en el Decreto Ordenanza 2575 de 2008, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989 y los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, este último reformado por el artículo 1° de la Ley 603 de 2000, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA SUPERIOR DE OFICIOS Y ARTES "ASOARTES"** con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 11773 del 30 de diciembre 2004 y domiciliada en el Municipio de Medellín, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente al aporte de la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control. No aparecen reportes en las bases de datos de la entidad.

Que el día 29 de agosto de 2016 con el radicado número 2016030172451 se requiere al Representante Legal señor Aníbal de Jesús Muñoz Araque el cumplimiento normativo que consagran los Decretos 1093 de 1989, 1074 de 2015 y la Ley 1314 de 2009, y que allegara en el transcurso de los 15 días hábiles siguientes la documentación que se relaciona:

- a. Proyecto de Presupuesto para los años 2015 - 2016
- b. Estados Financieros comparativos, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró: años 2014 - 2015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/12/2019)

- c. Certificación de estados financieros por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años: 2014 - 2015
- d. Notas a los estados financieros: 2014 - 2015
- e. Dictamen del Revisor Fiscal años: 2014 - 2015, (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos).
- f. Tarjeta profesional del Contador
- g. Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos)
- h. Informe de gestión años: 2014 - 2015
- i. Acta de la Asamblea General o del órgano competente que apruebe el presupuesto, los estados financieros y el informe de gestión debidamente registrada años 2014 – 2015
- j. Certificar de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 en que grupo pertenece la entidad en lo referente a las Normas de Información Financiera (NIIF)
- k. Estado de situación de apertura (ESFA) y copia del manual de adopción de políticas contables y financieras

No obstante, haber enviado el mencionado requerimiento, no se recibió respuesta alguna en la Dirección de Asesoría Legal y de Control.

ACTUACION PROCESAL

Se inició, el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos** número 2019080003168 de mayo 28 de 2019, teniendo en cuenta que “*las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona*”, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 ibídem) la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA ACADEMIA SUPERIOR DE OFICIOS Y ARTES “ASOARTES”**, presuntamente está infringiendo la normatividad que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/12/2019)

por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013.

Notificaciones

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con apego al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a las direcciones que reposan en esta Dirección, así:

Con el radicado número 2019030169621 del 6 de junio de 2019, el cual fue enviado a la dirección Calle 76E 82D-08 Local 301 del Municipio de Medellín - Antioquia, a través del Servicios Postales Nacionales 472.

El día 12 de junio de 2019, se realiza la notificación personal del Auto de Inicio y Formulación de Cargos 2019080003168 del 28 de junio de 2019, al señor Aníbal de Jesús Muñoz Araque.

El día 10 de diciembre de 2019 con radicado número 2019080010204 el Director de Asesoría Legal y de Control emite el Auto por medio del cual se da traslado para alegatos de conclusión, el cual fue notificado personalmente al señor Aníbal de Jesús Muñoz Araque el día 19 de diciembre de la presente anualidad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/12/2019)

Alegatos de conclusión

Con el escrito calendado del día 20 de diciembre de 2019 con radicado número 2019010494412, el señor **ANIBAL DE JESUS MUÑOZ ARAQUE** presenta alegatos y expresa: *“... le manifiesto en mi calidad de representante legal de la Corporación Educativa Academia Superior de Oficios y Artes “ASOARTES” que esta nunca ha operado , por lo tanto nunca se desarrolló su objeto social y me allano a la formulación de cargos emitida por ustedes y acepto que se proceda a la cancelación de la personería jurídica.”*

CONTROL DE LEGALIDAD

Con base en las actuaciones realizadas, en el acervo probatorio recaudado hasta la fecha, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.
2. Igualmente prescribe que *“nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio”*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro, otorgándole al representante legal todas las garantías y dándole a conocer todos los actos administrativos decretados en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que tiene este Despacho.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/12/2019)

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

Se prueba en el expediente de la Personería Jurídica de la Corporación Educativa Academia Superior de Oficios y Artes "ASOARTES" que una vez otorgado el reconocimiento de personería jurídica con la Resolución número 11773 del 30 de diciembre de 2004 y notificada al señor Aníbal de Jesús Muñoz Araque el día 7 de junio de 2005, posterior a este acto administrativo no se evidencian más actuaciones realizadas por la entidad sin ánimo de lucro.

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, igualmente se concluye de los alegatos recibidos que la entidad no cumple con su objeto social, ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

Dicha entidad, como ya se manifestó en su escrito, no desarrolló su objeto social y según la base de datos no ha cumplido con la normativa atinente a la presentación anual de la información administrativa, contable y financiera y que permita a la Dirección de Asesoría legal y de Control cumplir con la función de inspección y vigilancia. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados en el auto de inicio y formulación de cargos.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en lo actuado en el expediente IVC 0104-2019, considera que en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica y la equidad, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada organización, teniendo en cuenta que es el Representante Legal de la entidad quien expresamente manifestó que la Corporación no desarrollo su objeto social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/12/2019)

personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACION EDUCATIVA ACADEMIA SUPERIOR DE OFICIOS Y ARTES “ASOARTES”**

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada **CORPORACION EDUCATIVA ACADEMIA SUPERIOR DE OFICIOS Y ARTES “ASOARTES”** con domicilio en el Municipio de Medellín, es una entidad sin ánimo de lucro que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 11773 del 30 de diciembre de 2004 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia, y está representada por el señor **ANIBAL DE JESUS MUÑOZ ARAQUE** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.261.145

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **CORPORACION EDUCATIVA ACADEMIA SUPERIOR DE OFICIOS Y ARTES “ASOARTES”**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12., del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **CORPORACION EDUCATIVA ACADEMIA SUPERIOR DE OFICIOS Y ARTES “ASOARTES”** a través de su Representante Legal **ANIBAL DE JESUS**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/12/2019)

MUÑOZ ARAQUE o por quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la **CORPORACION EDUCATIVA ACADEMIA SUPERIOR DE OFICIOS Y ARTES "ASOARTES"**.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 26/12/2019

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Diciembre 20 de 2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
